

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y ECOSISTEMAS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de  
Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. DFMARNAT/ 4519 /2015  
Toluca, Méx., a 07 de septiembre de 2015

### REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZON SOCIAL: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

TELÉFONO, CORREO E : [REDACTED]

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38, 39 y 40 Fracción IX y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA:	"CRIADERO LAS ÁGUILAS"
UBICACIÓN:	PRIVADA DE BENITO JUAREZ S/N, CÓL. AGRÍCOLA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
SUPERFICIE AUTORIZADA:	0.0579 HECTÁREAS.
CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-IN-059-MEX/15
TENENCIA DE LA TIERRA:	PROPIEDAD PRIVADA
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIA <input checked="" type="checkbox"/> RENTADA <input type="checkbox"/> EN COMODATO <input type="checkbox"/> P / PODER <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>
FINALIDAD DE LA UMA:	PROTECCIÓN, REPRODUCCIÓN, REHABILITACIÓN, RECREACIÓN, APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO Y NO EXTRACTIVO.

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las especies: *Parabuteo unicinctus* (Aguililla de Harris) y *Buteo jamaicensis* (Halcón cola roja). Por otro lado, le comunico que el inventario de dicha UMA queda conformado con los ejemplares de acuerdo al cuadro siguiente.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de  
Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. DFMARNAT/ 4519 /2015  
Toluca, Méx., a 07 de septiembre de 2015

### INVENTARIO DE EJEMPLARES DE LA UMA "CRIADERO LAS ÁGUILAS"

Nombre Común	Nombre Científico	M	H	Identificación	Motivo
Aguillita de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	04		Anillo 29001, anillo 25007, anillo 25021, anillo GCT25002	En resguardo.
			03	•Microchip 022*320*547. •anillo W31, anillo 25022	En resguardo, excepto los marcados con (*) que acreditan legal procedencia.
Total		07			

Asimismo, le informo que si adquiere ejemplares de las especies registradas, éstos deberán acreditar su legal procedencia de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento, solicitando el alta en su inventario.

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que se pretenda realizar de los ejemplares de fauna silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del plan de manejo, presentar los inventarios, sistema de marca individual y solicitarlo en el formato oficial. Sólo podrá comercializar con los ejemplares reproducidos en sus instalaciones, así como con aquellos que adquiera de otras fuentes, siempre y cuando en todo momento se acredite su legal procedencia.

**ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.**

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

ARQ. VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ ALVARADO

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE  
Y REC. NATURALES  
**DESDE**  
08 SEP 2015  
DELEGACION FEDERAL  
EN EL ESTADO DE MEXICO

c.c.p.- MVZ Jorge Maksabedian de la Roquette.- Director General de Vida Silvestre.- México DF.  
M en C. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca México  
Ing. Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio

VMCA/EM/AMFEN/MDH/RAL

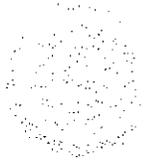
15/U1-0312/07/15

Avda. Valentín Gómez Farías No. 138, San Felipe Tlalminitlan, Toluca Estado de México, C.P. 50250  
Tel.: (722) 236 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 2 de 3

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de  
Recursos Naturales  
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. DFMARNAT/ 4519 /2015  
Toluca, Méx., a 07 de septiembre de 2015

## CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

**PRIMERA.** La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

**SEGUNDA.** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o inventarios y a la demostración de:

- a) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- b) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

**TERCERA.** Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietario o legítimo poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

**CUARTA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán informar las contingencias en el formato oficial a la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los 3 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

**QUINTA.** En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

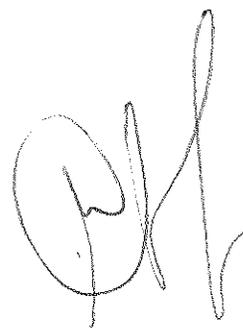
**SEXTA.** Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

**SÉPTIMA.** Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de vida silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

**OCTAVA.** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

**NOVENA.** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la vida silvestre (UMA).
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MH' or similar initials, located in the lower right quadrant of the page.